



INFORME DE DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS QUE FACILITEN LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR Y EL TIEMPO EN EL QUE SE DESARROLLA EL SERVICIO POR PARTE DEL ALUMNADO DE CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS Y LAS BECAS DE COMEDOR QUE COMPLEMENTAN LAS BECAS DE COMEDOR ESCOLAR DURANTE EL PERIODO ESTIVAL NO LECTIVO.

1. ANTECEDENTES

PRIMERO. La tramitación de esta orden, en cuanto norma reglamentaria, exige cumplir lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo. A estos efectos, el artículo 47 atribuye la iniciativa para la elaboración de reglamentos a los miembros del Gobierno en función de la materia. En este caso el departamento competente resulta el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo recogido en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos así como en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

SEGUNDO. De conformidad con lo anterior, se ha elaborado Orden de inicio de 27 de noviembre de 2019 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incoa el expediente de elaboración del texto normativo, dando así cumplimiento a lo reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo Consultivo de Aragón (Dictámenes 20/2000 y 81/2002), en el sentido de ser preciso un acto formal de inicio del procedimiento con la apertura de un expediente en el que de forma ordenada se han de acumular todos los trámites y documentos.

TERCERO. Consta en el expediente la realización del oportuno trámite de consulta pública previa, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, practicándose del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2020

CUARTO. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el Boletín Oficial de Aragón nº 248 de 23 de diciembre, se publicó la Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se somete a información pública el proyecto de orden. Igualmente, se realizó el oportuno trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones más representativas en la materia, que obra incorporado al expediente administrativo.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos escolares de Aragón, se consideró que se debía dar el oportuno traslado del texto normativo al Consejo Escolar de Aragón, máximo órgano



consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, a fin de que emitiera el correspondiente informe. En este sentido, el órgano consultivo dictó el correspondiente informe en fecha 27 de enero de 2020.

SEXTO. Asimismo, se ha dado traslado del texto de proyecto normativo al Departamento de Hacienda y Administración Pública a través de su Secretaría General Técnica a fin de que se emita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, informe preceptivo en los términos señalados en el citado artículo.

SÉPTIMO. Obran incorporadas al expediente las correspondientes alegaciones recibidas en tiempo y forma.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Una vez estudiadas y analizadas todas las alegaciones que se han recibido en tiempo y forma, el texto final se compone de una parte expositiva, consta de 21 artículos, de una disposición adicional y de una disposición final. Cabe resaltar como aspectos más significativos los siguientes:

1º. En relación con el informe emitido por el Consejo Escolar de Aragón, se ha considerado oportuna la introducción de las siguientes modificaciones en el proyecto de orden:

- En la parte expositiva, atendiendo a la petición efectuada por el Consejo Escolar de Aragón, se añade en el último párrafo la alusión a los informes preceptivos que deben emitirse en este procedimiento normativo, quedando redactado de la manera siguiente:

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; de conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los informes del Consejo Escolar de Aragón, de la Intervención Delegada en el Departamento, de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

- De acuerdo con la consideración del Consejo Escolar, el artículo 8 párrafo 3, queda redactado de la siguiente manera:

Si la tramitación se realiza mediante el procedimiento simplificado previsto en el artículo 7.3, se valorará únicamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente orden, en cuyo caso, se concederá beca a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en el mismo.



- Respecto a la petición realizada por parte del Consejo Escolar en relación con los términos “beneficiarios” y “solicitantes”, revisada la utilización de los mismos, ésta resulta adecuada, ya que las diferentes menciones a uno u otro término dependerá del momento procedimental en el que nos encontremos, siendo “solicitante” antes del otorgamiento de la subvención y “beneficiario” una vez dictada la orden concesoria.

- No se ha tenido en cuenta la recomendación efectuada por el Consejo Escolar de introducir la variable del número de miembros de la unidad familiar para establecer los límites de renta, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el máximo de renta familiar para tener acceso a las becas será de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), no pudiéndose por tanto establecer ninguna variable al respecto. Añade el Consejo Escolar otras recomendaciones que, dada la naturaleza jurídica de las bases reguladoras, se considera más adecuado que se contemplen en momento de la convocatoria.

- Revisado el texto del proyecto por parte de este centro directivo, se ha advertido en su redacción alguna imprecisión que merece ser corregida para dotar al texto de mayor claridad:

En el artículo 6.2 f) se añade el siguiente inciso: *en el caso en que éste no se efectúe en especie*, con la finalidad de aclarar que será necesario dicho requisito para el otorgamiento de las becas de comedor que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo.

Asimismo, en el artículo 10 respecto a la dirección general competente, se precisa que será en materia de servicios complementarios.

2º Respecto al resto de las alegaciones realizadas por diversas asociaciones, federaciones, colegios profesionales e interesados, respecto a las siguientes cuestiones:

- *Las familias sólo pueden optar a su solicitud durante un periodo de tiempo concreto, el que establece la convocatoria.*

Dado el carácter subvencional de dichas ayudas, las mismas se incluyen en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que establece en su artículo 12 que las bases reguladoras de las subvenciones tendrán, como contenido mínimo, el plazo en el que debe presentarse la solicitud.

- *Respecto a la objeción a establecer como requisito para tener acceso a la beca que el máximo de la renta familiar sea el de dos veces el IPREM.*

Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón el máximo de renta familiar para tener acceso a las becas será de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM),

- *Obligar a las familias a hacer declaración de renta, aunque estén exentos.*

Tal y como dispone el artículo 14 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico, se establece como obligación de los beneficiarios



acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halle al corriente de sus obligaciones tributarias.

- *Quedar fuera los menores de familias en situación administrativa irregular.*

Se reitera lo dicho anteriormente en lo referente al carácter subvencional de las ayudas,

- *Que no se considere el domicilio fiscal sino el empadronamiento para realizar la solicitud.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el domicilio fiscal para las personas físicas será el lugar donde tengan su residencia habitual.

- *Que además de los medios telemáticos para presentar la solicitud, se pueda hacer la solicitud en papel.*

El artículo 6 de las bases reguladoras dispone que las solicitudes se presentarán preferiblemente en los lugares indicados en la convocatoria respectiva, sin perjuicio de que puedan presentarse a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

Una vez realizados los trámites de audiencia e información pública, así como de la emisión del informe del Pleno del Consejo Escolar, procede en el momento actual continuar con el procedimiento administrativo.

Será necesario informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas, cumpliendo así la exigencia marcada en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, resulta necesario para continuar con el procedimiento administrativo la emisión del correspondiente informe por parte de la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 50.1 b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y en los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, se precisa la emisión de informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Dicha previsión se contiene igualmente en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

La Directora General de Planificación y Equidad.
Ana Montagud Pérez.